

COPIA
NOTARIA SEGUNDA

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA "REINA
DE FÁTIMA COMPAÑÍA DE VOLQUETEROS
INTERPROVINCIALES" S.A.**

OTORGAN: NIXON ARLIG GRANDA

JAIME BALDEMAR SILVA MALDONADO

PAÚL OMAR SILVA GONZÁLEZ

WALTER GIRALDO GONZÁLEZ SILVA

JOSÉ VICENTE TAPIA MONTAÑO



CAPITAL SOCIAL: \$. 800,00 USD

En la ciudad de Loja,
Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República
del Ecuador, el día de hoy, miércoles veintitrés de abril de dos mil
ocho, ante mi, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público
Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores: **NIXON ARLIG**
GRANDA, casado; **JAIME BALDEMAR SILVA MALDONADO**, casado;
PAÚL OMAR SILVA GONZÁLEZ, soltero; **WALTER GIRALDO**
GONZÁLEZ SILVA, divorciado; y, **JOSÉ VICENTE TAPIA**
MONTAÑO, divorciado; todos por sus propios derechos. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad de Loja, capaces para contratar y obligarse según derecho,
portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de

conocer doy fe; y, me solicitan eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía Anónima "REINA DE FÁTIMA COMPAÑÍA DE VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES S.A.", de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Nixon Artig Granda, estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres tres seis seis cero cero guión nueve (110336600-9); Jaime Baldemar Silva Maldonado, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno nueve nueve dos dos siete guión siete (110199227-7); Paúl Omar Silva González, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero cuatro cuatro cuatro cinco ocho siete (190044458-7); Walter Giraldo González Silva, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno nueve tres siete cuatro cuatro guión siete (110193744-7); y, José Vicente Tapia Montaña, casado, portador de de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres ocho tres dos siete siete guión ocho (110383277-8); todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, sin impedimento para contratar y obligarse; y, domiciliados en esta ciudad de Loja.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima "REINA DE FÁTIMA COMPAÑÍA DE VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES

S.A.", la cual se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "REINA DE FÁTIMA COMPAÑÍA DE VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES S.A."**- **CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE:** El nombre de la compañía anónima es "REINA DE FÁTIMA COMPAÑÍA DE VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES S.A.", debiéndose en consecuencia identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos, contratos y asuntos judiciales y extrajudiciales.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, provincia de Loja, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer, sucursales, agencias, y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a Ley.- **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL:** La compañía "REINA DE FÁTIMA COMPAÑÍA DE VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES S.A." tiene como objeto social principal: La prestación del servicio de transporte de carga pesada interprovincial en volquetes, especialmente el servicio de acarreo de material pétreo, de materiales de construcción, desalojo de tierras, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes organismos de Tránsito.- **ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de TREINTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro



Mercantil del cantón Loja; sin embargo, la Junta General de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL,**

DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD. ARTICULO

QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la Compañía

es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América,

dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor

de un dólar americano cada una. Las acciones estarán representadas

por títulos, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General

de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL AUMENTO:** El capital de

la compañía puede ser aumentado, en cualquier tiempo, por resolución

de la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de

Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente por la

suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieron

pagadas al momento de producirse dicho aumento.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- DE LA RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los

accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus

acciones. La acción dará derecho a voto, cuando su valor esté pagado.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS LIBROS Y LOS REGISTROS: La

compañía llevará el libro de acciones y accionistas, en el que se

registrarán: Las transferencias de las acciones, la constitución de

derechos reales, las modificaciones que se den respecto del derecho

sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará por la

inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia de acciones, está sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL BALANCE, DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTICULO NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre al final. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General de la Compañía someterá a consideración de la Junta General de Accionistas: El balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios, y demás informes requeridos. El Comisario, por su parte, presentará a la Junta, el informe pertinente. El balance y los informes del Gerente General y Comisario, podrán ser examinados por los accionistas, en las oficinas de la Compañía durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS:** La Junta General de Accionistas, resolverá la distribución de utilidades, la que, obligadamente será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas, se segregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación en incrementos del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta completar por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General de Accionistas podrán resolver la formación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN. ARTICULO UNDÉCIMO.- DEL GOBIERNO, DE**

LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, el Gerente General y los miembros del Directorio en su orden; y, por todos los demás funcionarios que la Junta General o el Directorio acuerden designar; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente General. Cada uno, con las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le concede la Ley de Compañías y este estatuto.- **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la Compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuera necesario, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas, la realizará el Presidente de la Compañía, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, puntualizando los asuntos a tratarse. El Presidente podrá a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, convocar a Junta General de accionistas para tratar exclusivamente los puntos que se indiquen en la petición, siempre que

esta se enmarque a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente, o por intermedio de un mandatario que puede ser accionista o no. El mandato otorgado a otro socio puede ser por carta poder, en tanto que para quien no es socio obligatoriamente será por escritura pública. No pueden ser mandatarios de los accionistas, El Presidente, El Gerente General, comisarios y empleados de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL QUÓRUM Y DE LAS RESOLUCIONES:** La Junta General de Accionistas se considera válidamente instalada y constituida, en primera convocatoria, cuando esté representado por lo menos, la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen; particular que se expresará en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria, mediará máximo treinta días. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará al procedimiento puntualizado en la Ley de Compañías, que hace relación a la instalación y constitución de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de

verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Gerente General y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA JUNTA Y DE SU PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas, están presididas por el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá la Junta quien lo esté subrogando, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General, actuará como Secretario Ad-hoc, la persona que la Junta designe.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los

negocios sociales y la marcha de la Compañía, que no estén atribuidos a otros órganos de la Compañía.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar a los miembros principales y suplentes del Directorio, fijar sus remuneraciones; suspender y remover a los miembros principales y suplentes del Directorio, al Presidente, Gerente General, Comisarios principal o suplente, Auditor Externo, Auditor Interno, o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y resolver los informes que presenten el Directorio y los Órganos de Administración y Fiscalización, así como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias; d) Decidir sobre el aumento o disminución de capital autorizado, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la conversión, fusión escisión disolución y liquidación de la compañía, designando a los liquidadores y fijándoles la remuneración, y considerando además las cuentas de liquidación; f) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los miembros del Directorio, Presidente de la Compañía y Gerente General, aunque no figuren en el orden del día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, g) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas que hubieren en la interpretación del mismo, h) Reformar los estatutos



sociales cuando lo estime necesario. j) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario u órgano.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; entendiéndose de tal manera legalmente convocada y válidamente constituida.- **SECCIÓN DOS.-**

DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio estará constituido por tres o nueve miembros designados por la Junta General de Accionistas, la misma que determinará su número al momento de la elección. Cada uno de los Directores tendrá su respectivo suplente; elegido de igual manera que los principales; Los Directores suplentes remplazarán a los principales en el caso de falta temporal o definitiva, en el orden de su designación. Los Directores durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. Los Directores podrán ser o no accionistas de la Compañía. De entre los Vocales Principales se elegirá un Presidente que será de la Compañía y del Directorio. Los Directores cesarán en

sus funciones: a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta general; y, c) Por remoción acordada por la Junta General. Para ser Director principal o suplente no se necesita ser accionista de la Compañía y no encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Los vocales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS SESIONES:** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos Directores principales cuando su numero sea de tres o por lo menos cuatro directores principales cuando su numero sea de nueve directores principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio par el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria la hará el Presidente, a través de carta circular enviada a cada Director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, si que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presente todos los



vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan a reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentran conformes.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM, VOTACIÓN REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.-

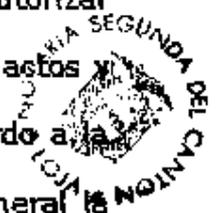
Para que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesario la concurrencia de por lo menos dos vocales cuando el número de Directores sea de tres y de cinco vocales cuando el número de Directores elegidos sea de nueve. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdo se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. Serán también validas las resoluciones del Directorio adoptada por todos los Directores principales o suplentes, principalizados, que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aún cuando no hubieren sido convocados, ni celebrado una reunión formal. En este caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:

Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Designar de entre sus miembros, suspender y remover al Presidente, designar de entre sus miembros, suspender y remover al Gerente General; y, a todos los demás funcionarios cuyos cargos acordare crear; fijar sus remuneraciones; y, conocer sus renunciaciones; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política



financiera, administrativa y económica de la misma; c) Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento de Capital suscrito y pagado; d) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General, e) Presentar a través del Presidente, a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Autorizar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, para los que de acuerdo a la cuantía requieran tal autorización y autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que impliquen transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los activos fijos de la Compañía; h) Convocar por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; i) Dictar los reglamentos internos; j) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente, Gerente General o Comisarios; k) Acordar la creación de Sucursales, agencias, delegaciones representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del País o del exterior; l) Conformar las comisiones que crean necesarios y asignar y determinar las atribuciones y deberes de los mismos; ll) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes, los estatutos y los reglamentos; y, m) Facultar al Gerente



General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella letras de cambios, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DEL DIRECTORIO:** El Presidente podrá o no ser

accionista de la Compañía, será designado por el Directorio de entre sus miembros, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por iguales periodos. El Gerente General será accionista o no de la Compañía, será designado por el Directorio, durará dos año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones y deberes del Presidente son; a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Convocar a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Juntas Generales y del Directorio; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; f) Supervigilar las actividades de la Compañía; g) Subrogar al Gerente

General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; h) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que se presentó; i) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; y, j) Todas las demás que le confiera la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por iguales periodos. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

ARTICULO TRIGÉSIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales y



Directorio; c) Comprometer a la Compañía con su sola firma, hasta por el monto autorizado por el Directorio; d) Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; e) Vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los activos fijos de la Compañía hasta los montos autorizados por el Directorio; f) Cobrar las sumas que adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; g) Presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y al marcha de la Compañía en el respectivo periodo y a la propuesta de distribución de la utilidades si las hubiere, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General y el Directorio; h) Elaborar el presupuesto de la Compañía; i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general el archivo de la compañía; j) Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas o al Directorio, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; k) Obrar por medio de apoderado o procurador para que los actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; l) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambios, cheques, pagarés, y más títulos de crédito, en relación

con los negocios sociales; ll) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades en forma conjunta con el Presidente; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; ñ) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregara a los accionistas, y las obligaciones y partes beneficiarias; o) Asignar y determinar las atribuciones y deberes de cada uno de los Gerentes de las Sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear, y designar a los mismos, fijando su remuneraciones; p) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confíerala Ley, los Presentes Estatutos y la Junta General.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL.-

Es prohibido al Presidente y al Gerente General: a) Negociar y contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía Operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo, y, e) Las demás que establezca la Ley

y estos Estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente

responsables para con la Compañía y terceros; a) De la verdad del

Capital Social y de la entrega de los bienes aportados por los

accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De

la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto

cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta General; y, e) Del

cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley,

para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente y el

Gerente General son responsable ante la Junta General en caso de

ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las

instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la

Ley y el contrato social les imponga como tales y las contempladas en

la Ley para los mandatarios y serán personal y pecuniariamente

responsables ante la Compañía por estos hechos.- ARTICULO

TRIGÉSIMO TERCERO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES:

Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la

Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto

cuando: Uno) se lo hubiera aprobado en virtud de los datos no

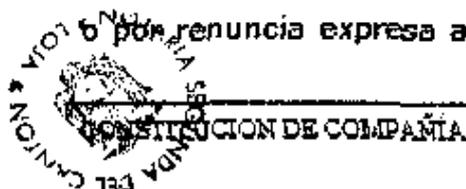
verídicos; Dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la

acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en

cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales

acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión

o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la



Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que se conocieren de la resolución y diere noticia a los Comisarios.- **CAPITULO CUARTO.- DE LAS AUDITORES Y COMISARIOS. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General designará dos Comisarios que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijará sus remuneraciones. La Junta General puede revocar el nombramiento de Comisarios en cualquier tiempo. No podrán ser Comisarios las personas que se encuentran incurso en lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía, además deberán presentar informes a la Junta General.- **CAPITULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LA TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN:** La empresa podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN:** La Compañía habrá de disolverse por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente su sección duodécima; y, por el presente estatuto.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** *Los permisos de Operación que reciba la*



Compañía para la prestación del servicio de transporte Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La compañía en todo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte terrestres y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- En todo en cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de institución de servicios auxiliares del Sistema financiero, a la ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

CAPITULO SÉPTIMO.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:

El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: a) El señor Nixon Arlig Granda, suscribe trescientas setenta acciones



ordinarias y nominativas de un valor de un dólar americano cada una de ellas, lo que da un aporte de trescientos setenta dólares, y entrega en efectivo noventa y dos dólares con cincuenta centavos americanos;

b) El señor Jaime Baldemar Silva Maldonado, suscribe trescientos setenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar americano cada una de ella, lo que da un aporte de trescientos setenta dólares americanos, y entrega en efectivo noventa y dos dólares con cincuenta centavos americanos;

c) El señor Paul Omar Silva González, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar americano cada una de ella, lo que da un aporte de veinte dólares americanos, y entrega en efectivo cinco dólares americanos;

d) El señor Walter Giraldo González Silva, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar americano cada una de ellas, lo que da un aporte de veinte dólares americanos, y entrega en efectivo cinco dólares americanos;

e) El señor José Vicente Tapia Montaña, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar americano cada una de ellas, lo que da un aporte de veinte dólares americanos, y entrega en efectivo cinco dólares americanos.

Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco de Guayaquil, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. El restante setenta y cinco por ciento del capital suscrito se pagará en el plazo máximo de dos años.

X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X



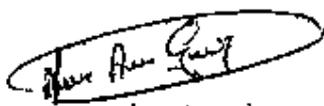


**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "REINA DE
FATIMA DE VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES S.A."**

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL BUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Nixon Arlig Granda	370	USD \$ 370,00	USD \$ 92,50	USD \$ 277,50
Jaime Baldemar Silva Maldonado	370	USD \$ 370,00	USD \$ 92,50	USD \$ 277,50
Paul Omar Silva González	20	USD \$ 20,00	USD \$ 5,00	USD \$ 15,00
Walter Giraldo González Silva	20	USD \$ 20,00	USD \$ 5,00	USD \$ 15,00
José Vicente Tapia Montaño	20	USD \$ 20,00	USD \$ 5,00	USD \$ 15,00
TOTAL	200	USD \$ 800,00	USD \$ 200,00	USD \$ 600,00

CUARTA.- Queda expresamente autorizado el señor Nixon Arlig Granda para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en este estatuto, se designa como Gerente de la Compañía al señor NIXON ARLIG GRANDA y como Presidente de la misma al señor Jaime Baldemar Silva Maldonado, respectivamente.- **SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Acompañamos al presente instrumento público los siguientes documentos habilitantes: Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco de Guayaquil.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusula de estilo para el perfeccionamiento legal de la presente escritura pública.- Atentamente.- (firmado) Dr. Stalin Roberto Chamba Q. ABOGADO, Matrícula mil trescientos veintiocho, Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura

pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y los certificados de votación correspondientes.-
Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.-



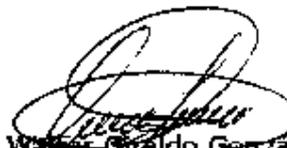
Nixon Arlig Granda
Céd. Nro. 110336600-9



Jaime Baldemar Silva Maldonado
Céd. Nro. 110199237-7



Paul Omar Silva González
Céd. Nro. 19004445B-7



Walter Gualdo González Silva
Céd. Nro. 110193744-7



José Vicente Tapia Montaña
Céd. Nro. 110383277-8



Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 004-CJ-011-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"REINA DE FATIMA COMPAÑIA DE VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de cinco (05) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 041-CAJ-011-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada **"REINA DE FATIMA COMPAÑIA DE VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 041-CAJ-011-



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte en Carga Pesada denominada **"REINA DE FÁTIMA COMPAÑÍA DE VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES S.A."**, con domicilio en Ciudad Loja, Provincia de Loja, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito de Sanoltano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de febrero de 2008.

Abg. Gela Valderrama Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTT**

LO CERTIFICO:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

MMV/PPE

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Abril 23 del 2008

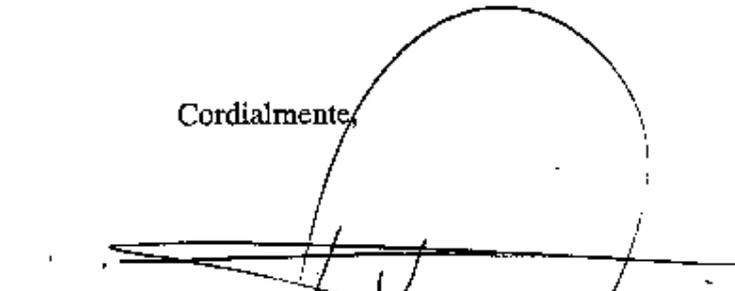
Nro. 079

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha deposita en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "REINA DE FATIMA DE VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES S.A. ". El valor de \$ 200,00 USD Dólares (Doscientos 00/10 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GRANDA NIXON ARLIG	\$	92.50
SILVA MALDONADO JAIME BALDEMER	\$	92.50
SILVA GONZALEZ PAUL OMAR	\$	5.00
GONZALEZ SILVA WALTER GIRALDO	\$	5.00
TAPIA MONTAÑO JOSE VICENTE	\$	5.00
TOTAL :	\$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,



Ing. Vicente Espinosa Aguirre
GERENTE BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

RAZÓN: SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA QUE LA BELLO, SIGHO Y FIRMO EN EL MISMO
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- Y ADEMÁS CERTIFICO QUE
EL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADIUNTA CONCUERDA CON
SU ORIGINAL- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "REINA DE
FATIMA COMPAÑIA DE VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES" S.A.).-



Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA

RAZÓN: Para los fines legales consiguientes, dejo constancia que el señor Delegado de Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chunchipe, mediante Resolución número 08.L.I.C.LZCH.079, de fecha ocho de mayo de 2008, APRUEBA la Constitución de la Compañía REINA DE FATIMA COMPAÑIA DE VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES S.A, en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la presente resolución.- Doy fe.- Loja, veintifres de mayo de dos mil siete.- EL NOTARIO:

Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



Alvear

GIST ADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 08.L.ICLZCH-079, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el **REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2008**, bajo la partida No. 437, y anotada en el repertorio con el No. 1640, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 8 de mayo del 2008.

Loja, 6 de junio del 2008.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a vertical stroke and a small flourish at the end.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 426

Loja, - 8 MAYO 2008

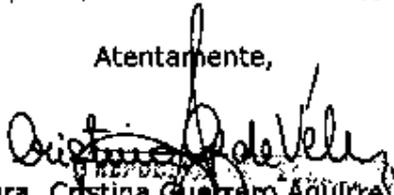
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REINA DE FATIMA COMPAÑIA DE VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS